



Byron Tobar Silva

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



trámite **251127**
Codigo validación **SYKWXBMLJ**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 08-jun-2016 13:14
Numeración documento an-ceret-265-16
Fecha oficio 08-jun-2016
Remitente INTRIAGO GUERRA ERIKA
Función remitente FUNCIONARIA

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/consultatramite.nsf>

9. de junio

AN-CERET-265-16

Quito, 08 de junio de 2016

Señora Licenciada

Gabriela Rivadeneira Burbano

Presidenta de la Asamblea Nacional

En su despacho.-

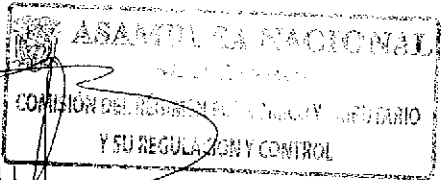
Señora Presidenta:

Con un cordial saludo, por disposición del asambleísta Virgilio Hernández Enríquez, Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control de la Asamblea Nacional, en cumplimiento del artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito a usted el Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica para Evitar la Elusión del Impuesto a la Renta sobre Ingresos Provenientes de Herencias, Legados y Donaciones.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de alta consideración y estima.

Atentamente,

Abg. Erika Intriago Guerra
Secretaria Relatora



Comisión del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

INFORME PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA EVITAR LA ELUSIÓN DEL IMPUESTO A LA
RENTA SOBRE INGRESOS PROVENIENTES DE HERENCIAS, LEGADOS Y
DONACIONES

Comisión No. 3

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL

Quito, 8 de junio de 2016

1. OBJETO

El presente tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, el informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica para Evitar la Elusión del Impuesto a la Renta sobre ingresos provenientes de Herencias, Legados y Donaciones que fue asignado a la Comisión.

2. ANTECEDENTES

1. Mediante memorando No. SAN-2015-3746, de 28 de octubre de 2015, se notificó a la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, con la resolución del Consejo de Administración Legislativa -2015-2017-052 que contiene la calificación y petición de inicio de trámite del Proyecto de Ley Orgánica para evitar la Elusión del Impuesto a la Renta sobre Herencias, Legados y Donaciones, presentado por el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se socializó el proyecto de ley a las y los asambleístas y a las instituciones



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

- públicas que puedan tener interés en el mismo.
3. El martes 26 de enero de 2016 en la sesión No. 366, el Pleno de la Asamblea Nacional conoció y debatió el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica para Evitar la Elusión del Impuesto a la Renta sobre Herencias, Legados y Donaciones, en el que se presentaron criterios y observaciones al proyecto.
 4. Se recibieron observaciones al proyecto de ley, por parte de los siguientes asambleístas: Ángel Rivero, Marcia Arregui, Herman Moya, Mauricio Proaño, Rosa Muñoz, Gozoso Andrade, María Alexandra Ocles, María Augusta Calle, Christian Viteri, René Caza, Arcadio Bustos y Betty Jerez.
 5. En las sesiones No. 090, de 21 y 23 de marzo de 2016; No. 102 de 31 de mayo de 2016 y 1 de junio de 2016 y la sesión No. 104 de 08 de junio de 2016, la Comisión debatió y analizó el proyecto de ley.
 6. En la sesión No. 104 celebrada el 08 de junio de 2016, la Comisión resolvió aprobar el siguiente informe.

3. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO

3.1 Consideraciones generales

El proyecto mantiene el objetivo indicado en el informe para primer debate de evitar la elusión del impuesto a la renta sobre los ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones, para destinarlos a becas de educación superior para el quintil más bajo de ingresos de la población ecuatoriana, dando preferencia a los miembros de comunidades y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano, montuvios, migrantes e hijos de madres jefas de hogar. La Asamblea Nacional, será la encargada de examinar el cumplimiento de esta obligación, a través del informe que deberá presentar anualmente y de forma detallada el monto y la identificación de los beneficiarios.

Es necesario precisar, que no existe ninguna modificación a la base imponible de las tarifas contenidas en la tabla del literal d) del artículo 36 de la LORTI, que se refiere al porcentaje que



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

pagan los beneficiarios de ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones, sino que se la presenta actualizada al año 2016.

3.2 Principales modificaciones

Luego de analizar las observaciones presentadas por los asambleístas, y las consideraciones debatidas en la Comisión, los principales cambios realizados al proyecto de ley son los siguientes:

1.- Para que no existan falsas interpretaciones respecto al objeto de este proyecto de ley, se modifica el título del proyecto de ley por **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA EVITAR LA ELUSIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA SOBRE INGRESOS PROVENIENTES DE HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES.**

2.- Se elimina el porcentaje predeterminado de treinta por ciento para los beneficiarios de ingresos provenientes de herencias y legados de las personas con discapacidad y se dispone que sea la normativa pertinente la que establezca el porcentaje y la proporcionalidad de exención.

3.- Se eleva a rango de ley el artículo 57 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, agregándolo como artículo innumerado siguiente al artículo 36, esto con el fin de cumplir lo señalado en el artículo 4 del Código Tributario, que determina que las leyes tributarias deberán contener el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o su forma de establecerlo, las exenciones y deducciones, los reclamos, los recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse.

4.- Bajo la misma justificación del numeral anterior y con el fin de evitar confusiones en el momento de codificar los cambios propuestos en el literal d) del artículo 36 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, se resolvió sustituir el citado literal redactándolo de tal manera que se ordena la ubicación de los incisos presentados en el proyecto de ley con los vigentes, y así facilitar su comprensión.

Los incisos del literal d) del artículo 36 se agruparon en el siguiente esquema:

a. Objeto y ámbito:

Inciso 1: Objeto del impuesto.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Inciso 2: Ámbito subjetivo.

Inciso 3: Método para evitar la doble imposición.

b. Sujeto pasivo:

Inciso 4: Responsable.

Inciso 5: Sustituto.

c. Hecho generador, exención, base imponible, deducciones, tarifa, reducción:

Inciso 6: Hecho generador.

Inciso 7: Tarifa (tabla).

Inciso 8: Actualización de rangos.

Inciso 9: Reducción de tarifa para herencias y legados.

d. Presunciones:

Inciso 10: Presunción de hecho generador por transferencia a legitimarios.

Inciso 11: Presunción de beneficiarios por transferencia mediante residentes en paraísos fiscales.

Inciso 12: Presunción de donación original (1).

Inciso 13: Presunción de donación original (2).

Inciso 14: Presunción de donación cuando el cesionario sea legitimario o domiciliado en paraísos fiscales.

e. Declaración:

Inciso 15: Forma y medios de declaración.

Inciso 16: Plazos de declaración.

Inciso 17: Declaración por cualquier persona.

f. Retención especial:

Inciso 18: Retención por donación en dinero.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

g. Prescripción y caducidad:

Inciso 19: Prescripción.

Inciso 20: Prescripción de acción de cobro.

Inciso 21: Alegación expresa.

Inciso 22: Suspensión de plazos de prescripción.

Inciso 23: Suspensión de prescripción y caducidad.

h. Colaboradores:

Inciso 24: Registradores de la propiedad y mercantiles.

Inciso 25: Instituciones del sistema financiero.

5.- Finalmente, la Comisión luego de escuchar las primeras evaluaciones respecto de la aplicación de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016 y con el propósito de ratificar los beneficios creados en ella, resolvió incorporar una disposición transitoria por la cual el Servicio de Rentas Internas **-para dar cumplimiento a lo dispuesto en la referida ley y garantizar que los consumos de bienes y servicios que se realicen en las provincias de Manabí y Esmeraldas no tengan afectación alguna por el incremento temporal de los dos puntos a la tarifa del IVA-**, establecerá procedimientos directos, ágiles, simples y eficientes de devolución o compensación automática en cada transacción realizada en establecimientos ubicados en dichas provincias, dentro de todas las etapas de la cadena de producción o comercialización, para evitar la acumulación de crédito tributario y posteriores peticiones de devolución de los sujetos pasivos.

La Comisión consideró que al ser la presente ley de carácter tributaria permite la ratificación de los beneficios tributarios establecidos en la mencionada Ley, respetando el principio de conexidad de las normas establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

4. RECOMENDACIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

y Tributario y su Regulación y Control, pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, el Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica para Evitar la Elusión del Impuesto a la Renta sobre Ingresos provenientes de Herencias, Legados y Donaciones, en el que recomienda la aprobación del referido proyecto de ley.

Asambleísta ponente: Asambleísta Virgilio Hernández Enríquez, Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control.

A handwritten signature in black ink, consisting of several vertical strokes followed by a more complex, stylized flourish.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA EVITAR LA ELUSIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA SOBRE INGRESOS PROVENIENTES DE HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES

Artículo 1.- Reformas a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

1.- Sustitúyase el literal d) del artículo 36, por el siguiente:

d) Están gravados con este impuesto los incrementos patrimoniales provenientes de herencias, legados, donaciones, hallazgos y todo tipo de acto o contrato por el cual se adquiriera el dominio a título gratuito, de bienes y derechos existentes en el Ecuador, cualquiera que fuera el lugar del fallecimiento, nacionalidad, domicilio o residencia del causante o sus herederos, del donante, legatario o beneficiario.

En caso de residentes en el Ecuador, también estará gravado con este impuesto el incremento patrimonial proveniente de bienes o derechos existentes en el extranjero, y en el caso de no residentes, cuando el incremento provenga de bienes o derechos existentes en el Ecuador.

Toda persona natural o persona jurídica residente en el Ecuador que obtenga en el extranjero incrementos patrimoniales objeto del impuesto a la renta sobre herencias, legados y donaciones o de naturaleza análoga, podrá utilizar como crédito tributario de este impuesto, aquel que haya pagado en el exterior vinculado con el mismo hecho generador, sin que dicho crédito pueda superar el impuesto generado en el Ecuador por tales incrementos patrimoniales. En el reglamento se establecerán las normas necesarias para la aplicación de esta disposición.

Son responsables de este impuesto, cuando corresponda, los albaceas, representantes legales, tutores, apoderados, curadores, administradores fiduciarios o fideicomisarios, entre otros.

Son sustitutos del contribuyente los donantes residentes en el Ecuador que realicen donaciones a favor de no residentes.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

En el caso de herencias, legados, y donaciones, el hecho generador lo constituye la aceptación expresa o tácita.

Los beneficiarios de ingresos provenientes de herencias y legados, con excepción de los hijos del causante que sean menores de edad o con discapacidad en el porcentaje y proporcionalidad que se señale en la respectiva ley; así como los beneficiarios de donaciones, pagarán el impuesto, de conformidad con el reglamento, aplicando a la base imponible las tarifas contenidas en la siguiente tabla:

Tabla actualizada a 2016 – En dólares			
Fracción Básica	Exceso Hasta	Impuesto Fracción Básica	Impuesto Fracción Excedente
0	71.220	0	0%
71.220	142.430	0	5%
142.430	284.870	3.561	10%
284.870	427.320	17.805	15%
427.320	569.770	39.172	20%
569.770	712.200	67.662	25%
712.200	854.630	103.270	30%
854.630	En adelante	145.999	35%



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Los rangos de la tabla precedente serán actualizados conforme la variación anual del Índice de Precios al Consumidor de Área Urbana dictado por el INEC al 30 de noviembre de cada año. El ajuste incluirá la modificación del impuesto sobre la fracción básica de cada rango. La tabla así actualizada tendrá vigencia para el año siguiente.

En el caso de que los beneficiarios de herencias y legados se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad con el causante, las tarifas de la tabla precedente serán reducidas a la mitad.

Cuando se haya transferido bienes o derechos existentes en el Ecuador, de tal manera que salieren del patrimonio personal del enajenante o constituyente, a través de cualquier acto, contrato o figura jurídica empleada, tales como sociedades, instituciones privadas sin fines de lucro, constitución de derechos personales de usufructo o de uso de habitación sobre bienes inmuebles, fideicomisos y similares, cuyos beneficiarios últimos, de manera directa o indirecta, sean legitimarios del enajenante o constituyente; producido el fallecimiento del causante, se presume que se efectuó el hecho generador y, por lo tanto, se causa este impuesto sobre aquellos bienes o derechos, aunque no se transfiera el dominio a los beneficiarios, salvo prueba en contrario.

Cuando la transferencia se haya realizado con la intervención de sociedades, instituciones sin fines de lucro, fideicomisos y similares, que a la fecha del fallecimiento del causante sean residentes fiscales o estén establecidos en paraísos fiscales, jurisdicciones de menor imposición o regímenes preferentes, o no se conozca a los beneficiarios últimos de la transferencia, se presumirá, salvo prueba en contrario, que los beneficiarios últimos son los legitimarios.

Se presumirá donación, salvo prueba en contrario, para los efectos impositivos de los que trata esta norma, toda transferencia de dominio de bienes y derechos de ascendientes a descendientes o viceversa.

Se presumirá donación, salvo prueba en contrario, incluso en la transferencia realizada con intervención de terceros cuando los bienes y derechos han sido de propiedad de los donantes hasta



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

dentro de los cinco años anteriores; en este caso los impuestos municipales pagados por la transferencia serán considerados créditos tributarios para determinar este impuesto.

Se presume la existencia de donación, salvo prueba en contrario, cuando en la cesión directa o indirecta de acciones, participaciones u otros derechos representativos de capital, el cesionario sea legitimario del cedente o persona natural o jurídica domiciliada en un paraíso fiscal, jurisdicción de menor imposición o régimen preferente, aún cuando la cesión se realice a título oneroso.

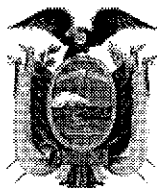
Las declaraciones se presentarán y el impuesto se pagará en las formas y medios que el Servicio de Rentas Internas establezca a través de resolución de carácter general.

Los sujetos pasivos declararán el impuesto en los siguientes plazos:

- 1) En el caso de herencias y legados, dentro del plazo de seis meses a contarse desde la aceptación expresa o tácita, de acuerdo con lo previsto en el Código Civil;
- 2) En el caso de donaciones y otros actos y contratos que transfieran la propiedad a título gratuito, la declaración deberá presentarse en forma previa a la inscripción de la escritura de donación o celebración del contrato pertinente, cuando corresponda; y,
- 3) En todo caso de donación en numerario que supere una fracción básica desgravada del impuesto a la renta de personas naturales del año en curso, el beneficiario deberá declararla de acuerdo con la ley.

Podrá declarar y pagar por el sujeto pasivo cualquier persona a nombre de éste, sin perjuicio de su derecho de repetición establecido en el Código Tributario.

Cuando la donación sea en dinero y el donante sea agente de retención, previo a la entrega de lo donado al beneficiario, deberá efectuar la retención de la totalidad del impuesto conforme a la tabla de este literal.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

La obligación y acción de cobro del impuesto a la herencia, legados y donaciones, prescribirá en diez años, contados a partir de la fecha que fueron exigibles; y, en quince años si resulta incompleta o si no la hubiere presentado. Cuando se concedan facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

En el caso de que la administración tributaria haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso anterior de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.

La prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella. El juez o autoridad administrativa no podrá declararla de oficio.

Los plazos de prescripción previstos en este artículo se suspenderán en caso de no haberse producido la partición de los bienes hereditarios como consecuencia de la administración de los mismos por parte del cónyuge sobreviviente.

La prescripción y caducidad se suspenderán durante el tiempo que los derechos sucesorios se encuentren en litigio hasta que se notifique a la administración tributaria con la resolución judicial o extrajudicial que ponga fin al mismo.

Los Registradores de la Propiedad y Mercantiles, Notarios y dependencias de la Función Judicial, antes de proceder a cualquier trámite requerido para la inscripción del testamento, cesión de derechos o para el perfeccionamiento de la transmisión de dominio por causa de muerte o transferencia a título gratuito de otros bienes, deberán verificar que se haya declarado, y pagado cuando corresponda, el impuesto a la renta sobre las herencias, legados y donaciones y todo incremento patrimonial gravado con este impuesto.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Para el caso de la transmisión o transferencia de dominio de depósitos o inversiones, las instituciones del sistema financiero nacional verificarán que se haya declarado el impuesto a la renta sobre las herencias, legados y donaciones.

2.- En el artículo 51, inclúyanse los siguientes incisos:

Los valores recaudados por concepto de impuesto a la renta sobre herencias, legados y donaciones se destinarán a becas de educación superior para el quintil más bajo de ingresos de la población ecuatoriana, preferentemente a los miembros de comunidades y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano, montuvios, migrantes e hijos de madres jefas de hogar.

La entidad encargada del cumplimiento de esta obligación, deberá informar anualmente a la Asamblea Nacional, describiendo en detalle, el monto y la identificación de los beneficiarios.

3.- Agregar a continuación del artículo 36 el siguiente artículo innumerado:

Artículo.- Ingresos gravados y deducciones provenientes de herencias legados y donaciones.- Los ingresos gravados provenientes de herencias legados y donaciones están constituidos por el valor de los bienes y derechos sucesorios, de los legados o de las donaciones. A estos ingresos, se aplicarán únicamente las siguientes deducciones:

a) Todos los gastos de la última enfermedad, de funerales, de apertura de la sucesión, inclusive de publicación del testamento, sustentados por comprobantes de venta válidos, que hayan sido satisfechos por el heredero después del fallecimiento del causante y no hayan sido cubiertos por seguros u otros medios, en cuyo caso solo será considerado como deducción el valor deducible pagado por dicho heredero.

Si estos gastos hubiesen sido cubiertos por seguros u otros, y que por lo tanto no son deducibles para el heredero, la falta de información u ocultamiento del hecho se considerará defraudación.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

- b) Las deudas hereditarias inclusive los impuestos, que se hubiere encontrado adeudando el causante hasta el día de su fallecimiento; y,
- c) Los derechos de albacea que hubieren entrado en funciones con tenencia de bienes.

Artículo 2.- Reformas al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

1. Deróguese el literal a) del artículo 177.
2. Deróguese el segundo inciso del artículo 178.
3. En la disposición Transitoria Décimo Sexta, elimínese la frase: "a la renta sobre herencias, legados y donaciones".

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Mientras se mantenga el incremento de la tarifa del Impuesto al Valor Agregado (IVA) previsto en la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016, el Servicio de Rentas Internas; para dar cumplimiento a lo dispuesto en la referida ley y para garantizar que los consumos de bienes y servicios que se realicen en las provincias de Manabí y Esmeraldas no tengan afectación alguna por el incremento temporal de los dos puntos a la tarifa del IVA, deberá establecer procedimientos directos, ágiles, simples y eficientes de devolución o compensación automática en cada transacción realizada en establecimientos ubicados en dichas provincias, dentro de todas las etapas de la cadena de producción o comercialización, para evitar la acumulación de crédito tributario y posteriores peticiones de devolución de los sujetos pasivos intervinientes en la cadena de producción y comercialización.

DISPOSICIÓN FINAL.- Las disposiciones de la presente Ley entrarán en vigencia desde su



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

publicación en el Registro Oficial.

Four handwritten signatures in black ink, arranged horizontally. The first is a simple mark, the second is a cursive 'S', the third consists of two vertical lines, and the fourth is a more complex cursive signature.




REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

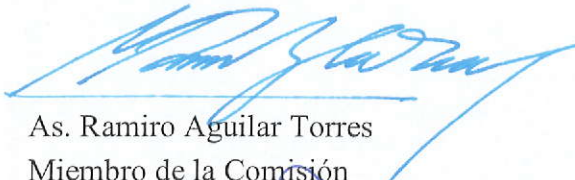
LAS Y LOS ASAMBLEÍSTAS SUSCRIBEN EL PRESENTE INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA EVITAR LA ELUSIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA SOBRE INGRESOS PROVENIENTES DE HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES



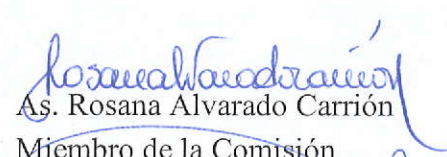
As. Virgilio Hernández Enríquez
Presidente de la Comisión



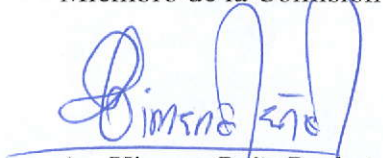
As. Galo Borja Pérez
Vicepresidente de la Comisión




As. Ramiro Aguilar Torres
Miembro de la Comisión




As. Rosana Alvarado Carrión
Miembro de la Comisión




As. Ximena Peña Pacheco
Miembro de la Comisión



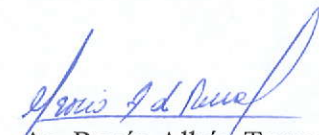
As. Franco Romero Loayza
Miembro de la Comisión



As. Vanessa Fajardo Mosquera
Miembro de la Comisión




As. Carlos Bergmann Reyna
Miembro de la Comisión



As. Rocío Albán Torres
Miembro de la Comisión



As. Vethowen Chica Arevalo
Miembro de la Comisión



As. Grace Moreira De Coello
Miembro de la Comisión



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

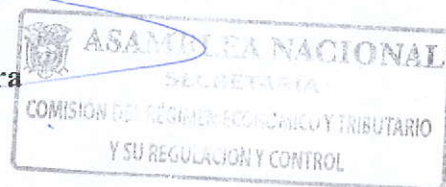
En mi calidad de Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control de la Asamblea Nacional

CERTIFICO:

Que el Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica para Evitar la Elusión del Impuesto a la Renta sobre Ingresos Provenientes de Herencias, Legados y Donaciones, fue tratado y debatido en las sesiones: No. 090, de 21 y 23 de marzo de 2016; No. 102 de 31 de mayo de 2016 y 1 de junio de 2016 y No. 104 de 08 de junio de 2016, con la siguiente votación: **A FAVOR:** Rocío Albán, Rosana Alvarado, Carlos Bergmann, Galo Borja, Vethowen Chica, Vanessa Fajardo, Ximena Peña y Virgilio Hernández; **TOTAL: 8; EN CONTRA:** Ramiro Aguilar y Franco Romero: **TOTAL: 2; BLANCO: 0; ABSTENCIÓN:** Grace Moreira: **TOTAL: 1; AUSENTE: 0.**


Abg. Erika Intriago Guerra

Secretaria Relatora



Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control de la Asamblea Nacional